



EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denomina “El Colegio de la Frontera Norte” seguido de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura “A.C.”, en lo sucesivo para efectos del presente Estatuto se le denominará “El Colef” y está asimilada a las empresas de participación estatal mayoritaria por lo que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Asociación fue constituida mediante escritura pública número 3,513 de fecha 3 de agosto de 1982, ante el Notario Público número 8 de la ciudad de Tijuana, estado de Baja California, México.

La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que no se admite participación de capital asociado a ninguna persona extranjera. La modificación del presente artículo deberá hacerse con arreglo a la normativa aplicable y por acuerdo de la unanimidad de votos de los asociados.

Tiene duración indefinida y su domicilio es en la ciudad de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de establecer programas, extensiones, oficinas, unidades, subsedes, representaciones o filiales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos, convenios o acuerdos que celebre, sin que ello implique un cambio en el domicilio social.

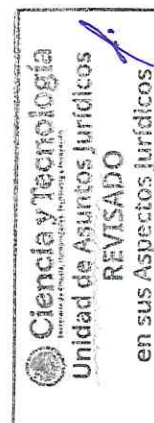
Además, es considerado Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y su transitorio Vigésimo Primero del Decreto por el que fue expedida dicha Ley, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de los presentes Estatutos se entiende por:

- I. **Asociados:** Instituciones Públicas Integrantes de la Asociación;
- II. **Asamblea:** Asamblea General de Asociados;
- III. **Órgano:** Órgano de Gobierno;
- IV. **El Colef:** El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- V. **Secihti:** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;



2026
año de
Margarita
Maza

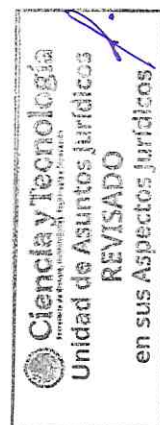




- VI. **La persona titular de la Presidencia:** La persona titular de la Presidencia de El Colef;
- VII. **El Consejo:** Consejo Consultivo Interno;
- VIII. **Asamblea del Personal:** Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- IX. **Estatutos:** Los presentes Estatutos de El Colef;
- X. **Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XI. **Personal de Investigación:** Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y técnica.

ARTÍCULO 3.- El Colef goza de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General y la debe ejercer con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial, Programa Institucional y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realice El Colef, deben ser congruentes con los fines, principios y bases de la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General y en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con los artículos 1ro y 7 y las demás disposiciones aplicables de la Ley General.



ARTÍCULO 4.- El Colef tiene por objeto principal brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental. Lo anterior con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país.

Así como realizar investigaciones académicas de carácter multidisciplinaria en el área de las ciencias sociales y ecológicas, generar conocimiento científico sobre los fenómenos de las fronteras, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales.

Además de promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en una producción horizontal y transversal del conocimiento, la interculturalidad, el trabajo colaborativo, así como, comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y

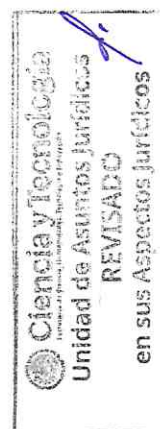




mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

ARTÍCULO 5.- En razón de su objeto, El Colef tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación humanística y científica, básica y de frontera, en las áreas de Ciencias Sociales y disciplinas afines;
- II. Formar recursos humanos especializados para la atención de los problemas en las materias de Especialidad de El Colef;
- III. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de educación superior, así como cursos de actualización y especialización de personal y de posgrado en el campo del conocimiento de El Colef;
- IV. Desarrollar proyectos de investigación cuyos resultados contribuyan al desarrollo de las regiones fronterizas y del norte de México, así como en el ámbito Nacional;
- V. Impartir enseñanza bajo la modalidad de programas en línea de educación continua en su materia de especialización;
- VI. Orientar la investigación científica a promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable;
- VII. Difundir y publicar información científica sobre los avances que en su materia de especialidad registre, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VIII. Contribuir con el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, con el objeto de asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- IX. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios, cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines por la Secihti y otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal municipal o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije El Colef y apruebe el Órgano de Gobierno;
- X. Fijar los términos de ingreso, evaluación, promoción, permanencia y definitividad, de su personal de investigación y personal técnico académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Órgano de Gobierno, conforme al artículo 93 fracción IX de la Ley General;
- XI. Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto tengan aprobados para el Órgano de Gobierno, conforme al artículo 93 fracción IX de la Ley General;



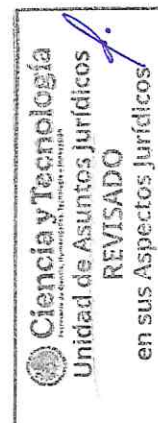


- XII. En términos de las disposiciones aplicables, otorgar becas y apoyos para la realización de proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- XIII. Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios, contratos y acuerdos en términos de lo que para el efecto le establezca su coordinación sectorial;
- XIV. Promover y realizar reuniones y eventos de vinculación, de carácter nacional e internacional con los sectores público, social y privado;
- XV. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobadas por el Órgano de Gobierno; sujetos a la disponibilidad presupuestaria y en apego a las disposiciones hacendarias aplicables.
- XVI. Decidir el uso y destino de recursos propios y autogenerados previa aprobación del Órgano de Gobierno en términos del párrafo primero del artículo 94, fracción V de la Ley General y en apego a las disposiciones hacendarias aplicables.
- XVII. Colaborar con las autoridades competentes en el establecimiento de normas de calidad y certificación;
- XVIII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este instrumento y otras disposiciones aplicables;
- XIX. Generar ingresos propios a través de la venta de bienes y servicios e ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a El Colef deben observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

El Colef podrá obtener recursos para el financiamiento de su objeto y actividades previstas en estos Estatutos, mediante la gestión y, en su caso, obtención de créditos internos o externos, para lo cual, podrá acudir a cualquier institución bancaria o crediticia que otorgue las mejores condiciones para El Colef.

ARTÍCULO 7.- Las personas servidoras públicas de El Colef, en todos los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que les corresponda, deberán administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, así como conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, eficiencia y eficacia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos





Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en concordancia con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y el Código de Conducta de El Colef.

Las personas servidoras públicas de El Colef, las integrantes del Órgano de Gobierno, así como las que formen parte de los demás órganos que cree y opere El Colef, y todas aquellas que, por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligadas a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Con el fin de evitar un potencial conflicto de intereses, las personas que tengan litigios o procedimientos pendientes en contra de El Colef no podrán ser integrantes ni ser invitadas a las sesiones de los órganos previstos en los presentes Estatutos ni de aquellos que cree y opere El Colef.

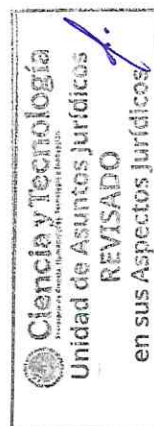
El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General de Asociados, los órganos de gobierno y de administración, al igual que los órganos de consulta y evaluación, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de El Colef y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Los órganos señalados en el párrafo anterior y los demás que cree y opere El Colef podrán sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio de El Colef se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos estatales y municipales;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;





- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 10.- El patrimonio de El Colef, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Presidencia de El Colef, previa opinión del área jurídica de la Secihti podrá interpretar el presente instrumento, así como resolver los asuntos no previstos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente instrumento, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- Son asociados:

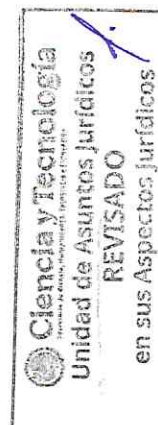
- I. El Gobierno Federal, representado por la Secihti);
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- III. La Secretaría de Educación Pública (SEP);
- IV. La Secretaría de Economía (SE);
- V. El Colegio de México (Colmex); y
- VI. La Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

ARTÍCULO 13.- Además de los señalados en el artículo anterior, son asociados aquellos que la Asamblea General de Asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 14.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO 15.- Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos;





- II. Por incapacidad declarada judicialmente, y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos y demás ordenamientos aplicables.

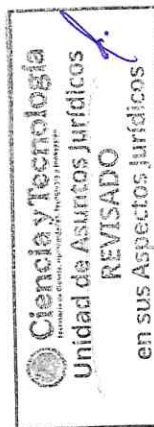
ARTÍCULO 16.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- VII. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes, y
- VIII. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Órgano de Gobierno y la persona titular de la Presidencia de El Colef.

ARTÍCULO 17.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a El Colef, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 18.- En caso de separación los asociados deberán dar aviso por escrito, dirigido a la Asamblea General de Asociados a través de la persona titular de la Presidencia de El Colef, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de El Colef. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.



SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de El Colef y será presidida por la persona titular de la Secihti, o por quien ésta designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente el informe de las actividades de El Colef que le presente la persona titular de la Presidencia de la Asamblea General de Asociados;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisariato Público, los estados financieros de El Colef, dictaminados por el auditor externo;
- IV. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- V. Decidir sobre la transformación o fusión de El Colef, con otra u otras entidades con objetivos similares siempre que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta;



2026
año de
Margarita
Maza



- VI. Modificar el patrimonio de El Colef, respecto de bienes inmuebles que le aporten los gobiernos de los Estados o Municipios, así como el sector privado, o que ésta aporte de conformidad con su objeto social;
- VII. Resolver acerca de la disolución y liquidación de El Colef;
- VIII. Nombrar y otorgar facultades a las personas liquidadoras;
- IX. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades, y
- X. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de El Colef.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones de la Asamblea General de Asociados, serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los asociados.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de El Colef, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada, sin la posibilidad de tratar asuntos generales. En estas sesiones podrán tratarse asuntos relacionados con lo siguiente:

- I. Disolución o liquidación anticipada de El Colef, y
- II. Cualquier otra modificación a los Estatutos.

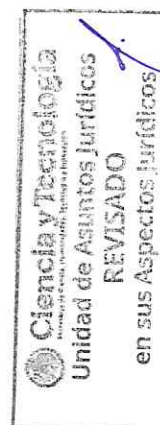
ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados serán convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Asamblea General de Asociados o por quien ésta designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo electrónico o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora, lugar y medio en que se llevará a cabo la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General de Asociados sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General de Asociados en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de Asociados que concurran.





A las sesiones de la Asamblea General de Asociados asistirán las personas que ostentan los cargos de secretaria, prosecretaria y del Comisariado Público con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán las personas titulares de la Presidencia de la Asamblea General de Asociados y de la Secretaría de actas, siendo esta última propuesta por la persona titular de la Presidencia de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, a solicitud de la persona titular de la Presidencia de la Asamblea General de Asociados o por la persona que ésta designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. La persona titular de la Presidencia de la Asamblea General de Asociados tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

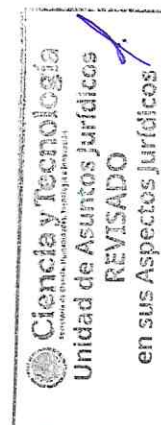
ARTÍCULO 26.- El Colef para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. El Órgano de Gobierno;
- II. La Presidencia de El Colef.

SECCIÓN PRIMERA. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27.- El Órgano de Gobierno de El Colef se integran por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación o una persona representante;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Economía;





- VI. Una persona representante de El Colegio de México, A.C.;
- VII. Una persona representante del Instituto José María Luis Mora;
- VIII. Una persona representante del Gobierno del estado de Baja California;
- IX. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Baja California; y
- X. Hasta dos personas consejeras designadas por invitación de la persona titular de la Secihti a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y amplia experiencia relacionada con las actividades de El Colef. Estas personas integrantes del Órgano de Gobierno no tendrán personas suplentes, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión con la misma temporalidad.

El Órgano de Gobierno contará con una persona secretaria y una persona Prosecretaria, quienes serán propuestos por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno y la persona titular de la Presidencia de El Colef, respectivamente; asistirán a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

La persona titular de la Presidencia de El Colef, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Órgano de Gobierno, pero podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

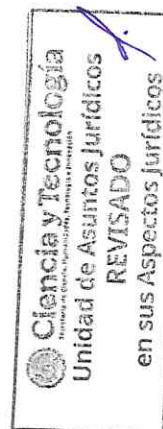
ARTÍCULO 28.- Las personas consejeras propietarias integrantes del Órgano de Gobierno a las que se refieren las fracciones de la I a la IX del artículo anterior, designarán a sus respectivas personas suplentes.

Las personas consejeras propietarias integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus suplentes, deberán ser de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y amplia experiencia relacionada con las actividades sustantivas de El Colef. Las que representen a los gobiernos federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de titular de Dirección General y sus suplentes, el de Dirección de Área o sus equivalentes.

ARTÍCULO 29.- El Órgano de Gobierno celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno o cuando menos cinco de las personas consejeras.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de El Colef, pudiéndose presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.





Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno, serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno o por quien ésta designe; se notificarán a través de correo electrónico o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los integrantes del Órgano de Gobierno y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Órgano de Gobierno.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Órgano de Gobierno en la primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

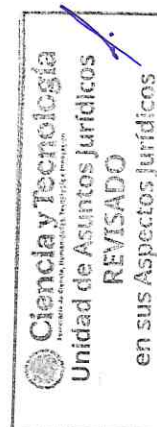
ARTÍCULO 30.- El Órgano de Gobierno sesionará en términos del artículo 93, párrafo segundo, de la Ley General.

ARTÍCULO 31.- La persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de El Colef, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del Comité Externo de Evaluación de El Colef y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado y al personal adscrito a El Colef que estime necesario o conveniente. Las personas invitadas asistirán con voz, pero sin voto.

Las resoluciones se procurarán sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de las personas consejeras presentes. La persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

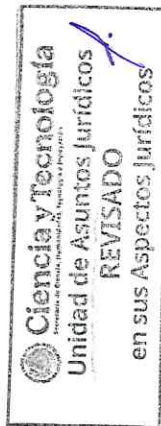
ARTÍCULO 32.- Las sesiones del Órgano de Gobierno y los acuerdos tomados en él, serán asentados en actas, que firmarán las personas titulares de las Presidencias del Órgano de Gobierno y de la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- Además de las que señala el artículo 93 de la Ley General y de aquellas que corresponda de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:





- I. Aprobar las normas y demás disposiciones que, por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular el objeto y las actividades de El Colef;
- II. Aprobar y modificar la estructura orgánica básica de El Colef, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracción VIII de la Ley General.
- III. Aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de docencia y vinculación a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la institución y de los miembros del personal de investigación de El Colef;
- IV. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación de la persona titular de la Presidencia de El Colef de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- V. Aprobar, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas; tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- VI. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de El Colef, sujetándose a los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a ésta;
- VIII. Aprobar el informe anual del desempeño de las actividades de El Colef, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente la persona titular de la Presidencia, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;
- IX. Fijar los términos de ingreso, evaluación, promoción, permanencia y definitividad de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de El Colef;
- X. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal de El Colef podrá participar en los ingresos de los recursos propios y autogenerados en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción V de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el Centro;
- XI. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o racionalidad administrativas;





- XII. Aprobar la creación de un fondo de contingencia para en su oportunidad, pagar a los trabajadores que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;
- XIII. Establecer el sistema de profesionalización del personal de Investigación y Técnicos Académicos con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;
- XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;
- XV. Aprobar anualmente, previo informe de la persona comisaria pública, los estados financieros de la institución debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XVI. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, las personas asociadas para su estudio;
- XVII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación del personal académico de El Colef en actividades de enseñanza;
- XVIII. Aprobar el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación;
- XIX. Las demás que le confieran en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de El Colef.

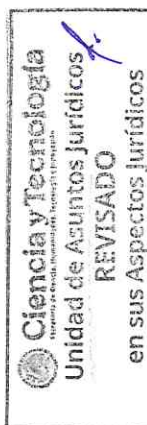
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 34.- La titularidad de la Presidencia de El Colef será designada de conformidad con el artículo 94 de la Ley General y de los artículos 4 al 10 de los *Lineamientos para la Designación, Suplencias e Interinatos de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos*.

ARTÍCULO 35.- La persona titular de la Presidencia de El Colef durará en el encargo tres años con la posibilidad de ser ratificada por la persona titular de la Secihti para un periodo inmediato siguiente, por una única ocasión, de conformidad con los *Lineamientos para la Designación, Suplencias e Interinatos de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos*.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia de El Colef, la Secihti designará de manera interina a una persona que funja como titular de la Presidencia, quien contará con todas las facultades de dicho cargo en tanto que no se designe definitivamente a la persona titular de la Presidencia de El Colef o a un nuevo interinato.

ARTÍCULO 36.- Para ser titular de la Presidencia de El Colef se deberán cumplir, además de los previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, los requisitos siguientes:



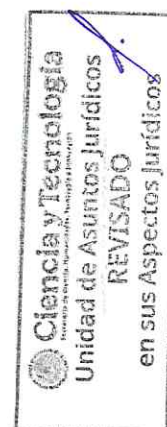


- I. Poseer el grado académico de doctorado, o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como persona humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad de El Colef de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.
- II. Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- III. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- IV. Ser de reconocida calidad ética;
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- VI. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales reglamentarias.

ARTÍCULO 37.- La persona titular de la Presidencia de El Colef será removida por votación unánime del Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secihti, en los casos y mediante las disposiciones contenidas en el artículo 95 de la Ley General.

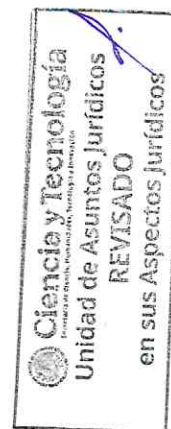
ARTÍCULO 38.- La persona titular de la Presidencia de El Colef, además de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir y coordinar los programas y las acciones que El Colef deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- II. Aprobar las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter interno operativo que resulten necesarias para regular las actividades de El Colef;
- III. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, así como otorgar documentos relacionados con el objeto de El Colef;
- IV. Suscribir títulos de crédito establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Órgano de Gobierno. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y cheques, así como su libramiento y cartas de crédito, no se requerirá la previa autorización del Órgano de Gobierno;
- V. Administrar y representar legalmente a El Colef ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y demás





- Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de El Colef, se requerirá la autorización previa del Órgano de Gobierno.
- VI. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
 - VII. Presidir el Consejo Consultivo Interno, el Comité Académico, el Comité Técnico, y la Asamblea del personal; así como resolver sobre todas las recomendaciones de los Órganos de Consulta y Evaluación;
 - VIII. Proponer al Órgano de Gobierno, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
 - IX. Designar a un funcionario de la estructura durante sus ausencias temporales, así como a quienes sustituyan a los dos primeros niveles inferiores al de la persona titular de la institución;
 - X. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por El Colef en el desarrollo de su objeto;
 - XI. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente la reglamentación en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización; así como los procedimientos para la adecuada operación de El Colef, con base en las normas administrativas aplicables, denominadas Manuales;
 - XII. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas y académicas de El Colef, para el mejor desempeño de las funciones;
 - XIII. Proponer al Órgano de Gobierno al personal que ocupe cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya;
 - XIV. Aprobar los ejes temáticos y los problemas de investigación que desarrollará la institución;
 - XV. Proponer al Órgano de Gobierno la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas;
 - XVI. Proponer al Órgano de Gobierno las reglas y porcentajes conforme a las cuales el personal de investigación científica podrá participar en los ingresos propios y autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por El Colef;
 - XVII. Emitir los nombramientos, contratos y remociones del personal humanista, científico, tecnólogo innovador, técnico y administrativo del Centro Público; así como nombrar y remover a los responsables de proyectos, programas y directivos, cuya designación no sea competencia del Órgano de Gobierno;
 - XVIII. Las demás que delegue o confiera el Órgano de Gobierno, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.



CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y EVALUACIÓN





ARTÍCULO 39.- El Colef contará con los siguientes órganos de consulta y evaluación, cuya función será emitir recomendaciones razonadas y fundadas sobre las actividades sustantivas de El Colef para ser consideradas por la persona titular de la Presidencia:

- I. El Consejo Consultivo Interno, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- II. El Comité Externo de Evaluación, y
- III. La Comisión Dictaminadora Externa.

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO CONSULTIVO INTERNO

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo Interno, en términos del artículo 97, fracción II de la Ley General, es un órgano colegiado que tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Presidencia de El Colef.

Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Consultivo Interno se integrará en términos del artículo 97, fracciones I y II, de la Ley General, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia de El Colef, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. Cuatro personas vocales nombradas por la persona titular de la Presidencia de El Colef, que serán las personas titulares de la Secretaría General Académica, de la Dirección General de Asuntos Académicos, de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- III. Cuatro personas vocales nombradas por la Asamblea del Personal.

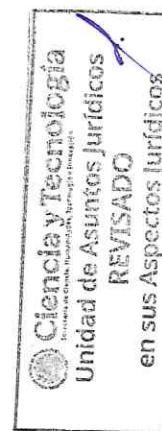
Las personas vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo Interno.

El desempeño del cargo como integrante del Consejo Consultivo Interno será personal, intransferible y honorífico.

Las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Interno, así como de sus comités de apoyo, se detallarán en el manual correspondiente que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 42.- Para su apoyo, el Consejo Consultivo Interno contará con un Comité Académico y un Comité Técnico.

Las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Interno, así como de sus comités de apoyo, se detallarán en el reglamento correspondiente que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno



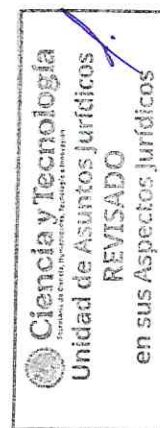


ARTÍCULO 43.- El Comité Académico se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia de El Colef
- II. La persona titular de la Secretaría General Académica
- III. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Académicos
- IV. La persona titular de la Dirección General de Docencia
- V. Las personas directivas de los Departamentos Académicos
- VI. Las personas directivas de las Unidades de El Colef
- VII. Dos personas investigadoras electas por la comunidad de investigadoras e investigadores de El Colef, mismos que durarán en su cargo solo dos años.
- VIII. Dos personas técnicas académicas electas por el personal técnico académico de El Colef, mismos que durarán en su cargo solo dos años

ARTÍCULO 44.- El Comité Técnico se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia
- II. La persona titular de la Secretaría General Académica
- III. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Académicos
- IV. La persona titular de la Dirección General de Docencia
- V. Las personas coordinadoras de los programas de docencia.



SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Comité Externo de Evaluación se integrará por personas especialistas ajenas a El Colef designadas por la Secihti, y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por El Colef con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Comité Externo de Evaluación desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica y paridad de género y sus integrantes estarán exentos de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez.





La integración, funciones, operación y designación de integrantes se detallarán en el Manual de Operación del Comité Externo de Evaluación que apruebe el Órgano de Gobierno, previa sanción favorable por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secihti.

SECCIÓN TERCERA. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

ARTÍCULO 46.- La Comisión Dictaminadora Externa será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas, e innovadoras adscritas a El Colef para determinar su ingreso, evaluación, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa serán ajenas a El Colef, y nombradas por la dependencia coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Presidencia y la Asamblea del Personal de El Colef. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia coordinadora del sector que corresponda, las designará libremente.

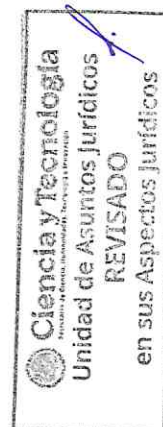
El desempeño del cargo de integrante de la Comisión Dictaminadora Externa, será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas el cual será aprobado por el Órgano de Gobierno, previa sanción favorable por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secihti.

CAPÍTULO V. ASAMBLEA DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 47.- La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley General, será de naturaleza consultiva, de carácter contingente que ejerce sus actividades consultivas exclusivamente desde la apertura hasta el cierre de la sesión para la que es convocada y se integrará por todas las personas adscritas a El Colef que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación; personal de investigación y personal técnico académico.

La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación dará su opinión sobre el informe de autoevaluación anual que se somete a la aprobación y evaluación del Órgano de Gobierno de El Colef, considerando su calidad y factibilidad, asimismo, conocerá y opinará sobre los proyectos de programas institucionales de El Colef y sus reformas, con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.





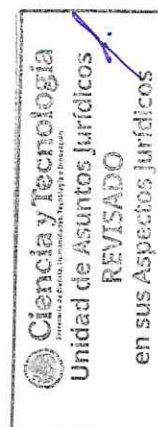
La persona titular de la Presidencia de El Colef tomará en cuenta dicha opinión. La Asamblea del Personal de El Colef podrá conocer de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de El Colef, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de El Colef o del Consejo Consultivo Interno. La Asamblea del Personal propondrá de manera paritaria, junto con la persona titular de la Presidencia de El Colef, personas integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa, y nombrará, también de manera paritaria, vocales del Consejo Consultivo Interno, en términos de las fracciones II y IV del artículo 97 de la Ley General.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia de El Colef presidir las sesiones de la Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y convocar a las mismas.

La persona titular de la Presidencia de la Asamblea tendrá entre sus funciones declarar abiertas las sesiones; corroborar el quórum de asistencia; presentar el orden del día de la sesión; introducir los temas para su discusión; establecer mecanismos para que los integrantes de la Asamblea del Personal expresen libremente sus opiniones; declarar el cierre de las deliberaciones; en su caso, aceptar y resolver sobre mociones de orden, de enmienda, de fondo o de otra naturaleza; atender y resolver situaciones o casos no previstos y declarar cerradas las sesiones.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Asamblea del Personal a integrantes de El Colef que no formen parte de aquélla, quienes podrán tener derecho a voz, pero no de voto.

El Colef emitirá un Reglamento de la Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, basado en el presente Estatuto, en el que se detallarán las formas y plazos para convocar a las sesiones, los supuestos en los que las sesiones serán presenciales o remotas, los métodos para recoger la opinión de las personas integrantes de la Asamblea y los requisitos que deberán cumplir las actas, entre otros aspectos. Dicho Reglamento contará con sanción favorable por parte de la Secihti, ello con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno.



CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.- El Colef contará con un Órgano de Vigilancia integrado por una persona Comisaria propietaria y una suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y



tendrán las atribuciones que les otorgue la ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 50.- El Colef se regirá estrictamente por la normativa aplicable a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), su actuación será vigilada por parte del Órgano Interno de Control. Su marco legal incluye la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, y otras disposiciones aplicables según a lo previsto en la Ley de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 51.- El Colef contará con una Oficina de Representación del Órgano Interno de Control en la Secihti, en El Colef, cuya persona titular será designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. El ejercicio de sus facultades se basará en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno.

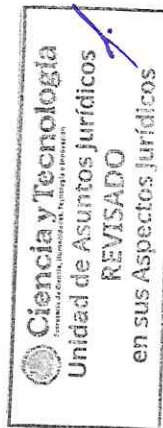
La Oficina de Representación será auxiliar en materia de Fiscalización, Control interno, Evaluación de la Gestión Pública, aplicación del Régimen de Responsabilidades Administrativas, Quejas, Denuncias e Investigaciones en El Colef, así como todas aquellas atribuciones que el Titular del Órgano Interno de Control le asigne.

ARTÍCULO 52.- Las personas servidoras públicas que integren la Oficina de Representación en El Colef adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en La ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Ley Federal de la Entidades Paraestatales, la ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53.- El Colef se disolverá en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada, y





- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el estado de Baja California y sus correlativos del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 54.- Una vez aprobada la disolución, se designará a las personas liquidadoras, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de la liquidación de El Colef se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 55.- El Colef al momento de su liquidación destinará la totalidad de su patrimonio a la Secihti. Lo estipulado tiene carácter de irrevocable.

El procedimiento de extinción y liquidación se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales administrativas y aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados, en su XX sesión ordinaria celebrada el XX de XX de XX.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda sin efecto el Instrumento Jurídico (Estatuto) que hasta la fecha ha regido a la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente normativa será aplicable a partir de su publicación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO - Las Reglas de Operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente instrumento, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente estatuto.

